

# Flash

# Impositivo



# Novedades nacionales

## Comunicación "A" 7068/2020-BCRA (B.O 08/07/2020) Pago de anticipos de importaciones de bienes y de financiamientos de importación de bienes no oficializados. Modificación.

. En virtud de la Comunicación "A" 7030 y sus modificatorias "A" 7042 y "A" 7052, las cuales dispusieron entre otras medidas, ciertos requisitos para el acceso al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes (códigos de concepto B05, B06, B07, B10, B12 y B13) o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes (código de concepto P13) y además establecieron que para los pagos de importaciones de bienes se debe contar con la conformidad previa del BCRA, excepto que se verifique entre otras, algunas de las siguientes condiciones:

1. Una declaración jurada del cliente donde se deje constancia de que el monto total de los pagos asociados a sus importaciones de bienes cursados a través del mercado de cambios durante el año 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supera el monto por el cual el importador tendría acceso al mercado de cambio al computar las importaciones de bienes que constan a su nombre en el SEPAIMPO y que fueron oficializadas entre el 01.01.2020 y el día previo al acceso al

mercado de cambios.

2. Pagos diferidos o a la vista de importaciones de bienes que correspondan a operaciones que se hayan embarcado a partir del 01.07.2020 o que, habiendo sido embarcadas con anterioridad, no hubieran arribado al país antes de esa fecha.

Se agrega una excepción adicional a las ya previamente establecidas:

3. Se establece como nueva excepción a la conformidad previa, los pagos que sean destinados a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior.

Por otro lado, se disponen las siguientes modificaciones en la normativa:

I. En el caso de la declaración jurada mencionada en el punto 1, el cliente además se compromete a que no realizará: pagos diferidos o a la vista de importaciones de bienes que correspondan a operaciones que se hayan embarcado a partir del 01.07.2020 o que, habiendo sido embarcadas con anterioridad, no hubieran arribado al país antes de

esa fecha y (ii) pagos de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior, cuando estas deudas de importaciones de bienes que cuentan con el registro de ingreso aduanero por el monto de las importaciones comprendidas en esta declaración no represente un excedente sobre el monto total de los pagos de importaciones de bienes según lo definido, es decir, lo que se pretende es que no se efectúen pagos por encima del valor propio de las importaciones de bienes.

II. Se reformula la excepción establecida para el pago de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente (pagos anticipados de importaciones). Previamente, se podían efectuar dichos pagos sin conformidad previa del BCRA siempre que el monto pendiente de regularización por dicho concepto no superara el valor de USD 1.000.000. A partir de la norma de referencia, no será necesario contar con la conformidad previa del BCRA cuando se trate de otros pagos de importaciones de bienes (no solo pago anticipados) en la medida que el cliente firme una

# Novedades nacionales

declaración jurada dejando constancia que, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, no se supera el equivalente a USD 1.000.000 al considerar la suma de: (I) el monto pendiente de regularización por los pagos de importaciones con registro aduanero pendiente que realizó a partir del 01.09.2019; y (II) los accesos al mercado de cambios desde el 13.07.2020 que correspondan a pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero que no encuadrarían en las excepciones 1, 2 y 3 citadas previamente.

- III. Además, cuando se trate de pagos por la importación de productos para la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados, o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos, se podrán realizar otros pagos con registro aduanero pendiente en la medida que el monto no supere en más de US\$ 2.000.000 al monto disponible en virtud de lo indicado previamente, una vez deducidos los pagos del punto II indicado en el párrafo anterior. Además, el cliente debe firmar una declaración jurada estableciendo que los productos a importar revisten tal condición.

Vigencia: A partir del 13 de julio de 2020.

**Resolución 338/2020-MDP (B.O. 13/07/2020) Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. Norma complementaria de las Resoluciones Generales 4367/2018-AFIP y 4723/2020-AFIP. Modificación de la Resolución 5/2019-SSP.**

Se establece, con carácter de excepción, que aquellas empresas que sean incorporadas en la actualización del corriente año del universo de “empresas grandes”, serán sujetos obligados al Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” a partir del primer día hábil del mes de noviembre posterior a su publicación. Asimismo, se dispone con carácter de excepción, que aquellas empresas que sean excluidas en el corriente año del universo de “empresas grandes”, dejarán de ser sujetos obligados al mencionado régimen a partir del primer día hábil del mes de septiembre.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 4758/2020-AFIP (B.O. 13/07/2020) Impuestos a las Ganancias y/o sobre Bienes Personales. Período fiscal 2019. Régimen de facilidades de pago. Resoluciones Generales 4057/2017-AFIP y 4714/2020-AFIP. Norma complementaria y modificatoria.**

Se establece con carácter de excepción y hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, que las obligaciones de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales correspondientes al período fiscal 2019, de las personas humanas y sucesiones indivisas, se podrán regularizar en hasta 3 cuotas, con un pago a cuenta del 25%, y a la tasa de financiamiento de dicha norma, sin considerar la categoría del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” en la que dichos sujetos se encuentren incluidos.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 4759/2020-AFIP (B.O. 13/07/2020) Impuesto a las Ganancias. Operaciones internacionales. Régimen de Precios de transferencia. Resolución General 4717/2020-AFIP y 4733/2020-AFIP. Su modificación.**

Se proroga el plazo excepcional para la presentación del formulario de declaración

# Novedades nacionales

jurada F. 2668 y el estudio de precios de transferencia para los períodos fiscales cerrados entre diciembre de 2018 y mayo de 2019. Al respecto, las nuevas fechas de vencimiento quedan establecidas entre los días 3 al 7 de agosto de 2020, según la terminación del número de CUIT del responsable.

Por último, el informe maestro correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de agosto de 2019 deberá presentarse, excepcionalmente, entre los días 10 al 14 de agosto de 2020.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Decisión Administrativa 1251/2020 (B.O 13/07/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Excepciones.**

Se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 17 del Decreto 576/2020, a las personas afectadas a las actividades indicadas en el Anexo I, para la Provincia de Buenos Aires y en los ámbitos geográficos indicados. Las actividades involucradas, quedan autorizadas para funcionar conforme los protocolos aprobados por la autoridad

sanitaria nacional. Se deberá garantizar la organización de turnos y modos de trabajo, así como las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de los trabajadores, a los efectos de que los mismos puedan apersonarse a las instalaciones laborales sin utilizar el transporte público de pasajeros. La Provincia de Buenos Aires dictará las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades en cuestión, pudiendo limitar el alcance de la excepción, o bien, establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local. Las personas que estuvieran alcanzadas por lo dispuesto en la norma de referencia deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia - Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa 897/2020.

**Decisión Administrativa 1250/2020 (B.O 13/07/2020) Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Recomendaciones.**

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción en el Acta 17.

1. Se sugiere dar análisis y tratamiento del beneficio a la Empresa de Transporte Interurbano de Pasajeros de jurisdicción nacional que no recibe aportes del Estado Nacional por la prestación de sus servicios, por la cual el Ministerio de Transporte efectuó la presentación de Nota solicitando la incorporación de los trabajadores como beneficiarios del Programa “ATP”.

De esta manera, se recomienda su incorporación al Programa, respecto de los salarios devengados en los meses de mayo y junio de 2020.

## **2. Salario Complementario junio 2020 - Distinción de Áreas Geográficas**

Se recomienda complementar los criterios contenidos en el Acta 15 de la Decisión Administrativa 1133/2020, con relación al cálculo del Salario Complementario del mes de junio de 2020. Esto, a los efectos de precisar cuestiones relativas a las distintas áreas geográficas del país donde los trabajadores se desarrollaron durante gran parte de dicho mes, bajo los regímenes de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” o de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

En este marco, se propone que cuando un mismo código postal se encuentre asociado a más de un área geográfica y en

# Novedades nacionales

la misma concurren ambos regímenes, se aplique el procedimiento previsto para aquellos lugares bajo “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, tal como se detalla en el punto 4, inciso b) del Acta 15.

En caso de que no pueda identificarse con precisión el área geográfica en que los trabajadores presten efectivamente sus servicios, se propone considerar el domicilio fiscal del empleador.

Respecto las actividades identificadas en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario 883 como 492150 “Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)”, se recomienda solicitar al Ministerio de Transporte una propuesta para identificar el domicilio del trabajador.

Por último, dado que ciertas áreas geográficas tienen un límite territorial distinto conforme la descripción de los Organismos Nacionales o Provinciales, se propone que, a los efectos del beneficio en cuestión, prevalezca la identificación realizada por el organismo de jurisdicción Provincial.

## Decisión Administrativa 1258/2020 (B.O. 14/07/2020) Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Recomendaciones.

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción en el Acta 18.

### 1. Salario Complementario junio 2020 - Distinción de Áreas Geográficas

En virtud de lo previsto en el Acta 17 respecto la actividad identificada en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario 883 como 492150 “Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)”, se recomienda aplicar el procedimiento previsto para aquellos lugares bajo “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, tal como se detalla en el punto 4, inciso b) del Acta N° 15.

## Circular 5/2020-AFIP (B.O. 14/07/2020) Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil. Modificación.

La norma en comentario se dicta con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en el Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°14 (en adelante “el Protocolo” cuya vigencia es desde el 26 de Mayo de 2020), que modifica el Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil (anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional del mismo Acuerdo de Complementación Económica).

En principio la norma en comentario establece que Protocolo, prorroga por tiempo indeterminado la vigencia del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°14, siempre que no contravenga las disposiciones del protocolo mencionado en primer término.

Por otra parte, la referida Circular dicta ciertas aclaraciones en lo que respecta a los certificados de origen para los productos indicados en el Apéndice I del Protocolo. Se aplicará el Régimen de

# Novedades nacionales

Origen del MERCOSUR (Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE 18 o aquel que en el futuro lo modifique, complemente o sustituya), siempre que el “Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil”, anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°14 y sus Protocolos Adicionales subsiguientes, no dispongan algo contrario o diferente.

En efecto, se utilizará el formulario de Certificado de Origen previsto en el Régimen de Origen del Mercosur.

Finalmente, la citada Circular, da ciertas especificaciones de cómo debe diligenciarse el referido Certificado según el tipo de mercadería

Aplicación: Para los Certificados de Origen emitidos (Campo 16) a partir del 26 de mayo de 2020. Asimismo, los Certificados de Origen emitidos con anterioridad a la mencionada fecha serán válidos mientras dure su vigencia.

**Decisión Administrativa 1264/2020 (B.O 15/07/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Excepciones.**

Se exceptúa a la Provincia de La Pampa de la prohibición establecida en el artículo

10 inciso 5 del Decreto 576/20 para las actividades turísticas en espacios abiertos, actividades turísticas en espacios cerrados y alojamiento turístico en hoteles. Dichas actividades, quedan autorizadas a funcionar conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional. Adicionalmente, la Provincia de La Pampa deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas, pudiendo limitar el alcance de la excepción o establecer requisitos específicos para su desarrollo.

Por último, la norma dispone que la Provincia deberá realizar en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

**Comunicación “C” 87.688/2020-BCRA (B.O 15/07/2020) Entidades Financieras. Ajuste de controles. Identificación de clientes y autenticidad de las operaciones de cambio a cursar.**

Por medio de la norma en comentario, el BCRA da ciertas aclaraciones a las Entidades Financieras (EF) en lo que respecta al ajuste de controles que estas deben efectuar a fin de identificar a sus clientes y la autenticidad de las operaciones de cambio a cursar. En base a

esto, las EF pueden basarse en las medidas de Debida Diligencia Simplificadas cuando el solicitante no posea otra cuenta bancaria y el saldo total de la cuenta y las operaciones mensuales no supere los montos establecidos por la Unidad de Información Financiera y cuando no exista sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo (LA/FT).

En caso de que el cliente ya posea una cuenta en el sistema financiero, las EF deberán aplicar las medidas de Debida Diligencia considerando el nivel de riesgo asignado al cliente. Podrán obtener respaldo documental de la actividad económica en caso de que se trate de un cliente con riesgo medio.

Indistintamente de lo mencionado previamente, si la solicitud participación o ejecución de una operación con sospecha de LA/FT, las EF deberán aplicar de forma inmediata las reglas de Debida Diligencia Reforzada reportando dicha operación como sospechosa.

En este sentido, si las EF no pudieran dar por finalizado la Debida Diligencia, deberán realizar un análisis con enfoque basado en riesgos para determinar o no la continuidad de la relación comercial y para decidir si la operación debe ser objeto de un Reporte de Operación Sospechosa. Este reporte no implica necesariamente la

# Novedades nacionales

desvinculación del cliente, cuestión que será decidida en base al análisis de riesgo.

## Resolución 59/2020-SRT (B.O. 16/07/2020) Listado de Lesiones a Denunciar. Incorporación.

Se incorpora al Anexo I - Listado de Lesiones a Denunciar - de la Resolución 283/2002, lo siguiente: “20. Diagnóstico COVID-19 positivo (con internación hospitalaria)”. Esta incorporación, se aplicará a aquellas contingencias cuya primera manifestación invalidante se hubiera producido a partir de la entrada en vigor del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N°297 del 19 de marzo de 2020, y mientras se encuentre vigente la presunción dispuesta en los arts. 1° y 4° del D.N.U. N°367/2020 y sus eventuales prórrogas.

Recordamos que mediante dichos artículos se estableció que la enfermedad producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2 inciso b) del artículo 6° de la Ley 24.557, respecto de los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales. Asimismo, en cuanto a los trabajadores de la salud, se indica que dicha enfermedad será considerada como

causa directa con la labor efectuada, salvo que se demuestre lo contrario, hasta los sesenta (60) días posteriores a la finalización de lo dispuesto por el Decreto 260/2020, y sus eventuales prórrogas.

En función de lo previsto, los diagnósticos COVID-19 positivo (con internación hospitalaria) que hubieran recibido las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.), previo a la entrada en vigor de la norma en comentario, deberán ser informados a la S.R.T. mediante el procedimiento previsto en la Resolución S.R.T. 283/2002 y sus modificatorias, dentro del plazo de quince (15) días corridos.

## Resolución General 848/2020-CNV (B.O. 16/07/2020) Criterios de valuación de activos denominados en moneda extranjera. Modificación.

La norma en comentario se dicta en virtud de la potestad que fuera delegada en la CNV para establecer las pautas de diversificación y valuación de los activos, liquidez y dispersión mínima que deberán cumplir los fondos comunes de inversión abiertos (FCIa)

Al respecto, dicha entidad ya había establecido que la conversión entre la moneda de curso legal en la República

Argentina y el dólar estadounidense se efectuaría de acuerdo al tipo de cambio de cierre mayorista que surja del Sistema de Operaciones Electrónicas “SIOPEL” del Mercado Abierto Electrónico. A través de la norma de referencia se dispone que, a los fines de la conversión se deberán seguir las siguientes pautas:

Deberá tomarse el tipo de cambio con plazo de liquidación en contado (T+0).

En el caso de no encontrarse disponible el tipo de cambio indicado anteriormente, deberá tomarse el tipo de cambio con plazo de liquidación en 24 horas (T+1).

Cuando se trate de valuar la tenencia de moneda extranjera o activos denominados en otras monedas distintas al dólar estadounidense deberá considerarse para su conversión como base el tipo de pase en dólares estadounidenses por unidad provisto por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

En ese sentido, se deja sin efecto la posibilidad de utilizar un tipo de cambio alternativo a los fines de la valuación de activos en los FCIa.

Por otro lado, respecto de la valuación de los valores negociables que se operen exclusivamente en el exterior (Acciones, Bonos Corporativos, Títulos Públicos,



# Novedades nacionales

ETFs, Fondos de Inversión, Certificados de Depósitos en Custodia, etc.), se deberá tomar el precio del mercado del exterior que mejor refleje el precio de realización.

Aplicación: Se establece que Para los FCI que se encuentren operativos actualmente, el nuevo criterio de valuación se aplicará a partir del 15 de octubre próximo, con excepción de la valuación de la tenencia de moneda extranjera, que será desde el próximo 29 de julio.

## Comunicación "A" 7072/2020-BCRA (B.O. 17/07/2020) Sistema Nacional de Pagos y Transferencias.

Se realizan modificaciones en lo que se refiere al Sistema Nacional de Pagos y Transferencias, solicitando a las entidades financieras "EF" que, antes de hacer efectivas las transacciones en cuentas en moneda extranjera se agregue un control adicional.

Este nuevo control establece que las EF deberán a partir de una segunda transferencia recibida en el mes calendario en cuentas denominadas en moneda extranjera, diferir su acreditación hasta eliminar cualquier sospecha de incumplimiento normativo en materia de compra de moneda extranjera.

Para este fin las EF podrán requerir al

cliente receptor que justifique el motivo de la transferencia dentro de las 13 horas del día hábil siguiente. No habiendo justificado el movimiento en este plazo, la EF deberá proceder al rechazo de la transferencia. La EF podrá exceptuar aquellas cuentas que por su propia actividad puedan justificar la recurrencia de esta operatoria.

## Resolución 219/2020-SCI (B.O. 17/07/2020) Suspensión de plazos procedimentales y/o procesales. Prórroga.

Mediante la norma de referencia, quedan prorrogadas, hasta el 17 de julio de 2020, las suspensiones temporales de todos los plazos procedimentales y/o procesales en todos los expedientes en trámite por las Leyes Nros. 19.511, 22.802, 24.240, 25.156, 26.993, y 27.442, sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto 274 de fecha 17 de abril de 2019. Además, queda suspendida la celebración de audiencias en el ámbito de la Dirección de Servicio de Conciliaciones Previas en las Relaciones de Consumo.

Vigencia: A partir del día 29 de junio de 2020.

## Circular 7/2020-AFIP (B.O. 17/7/2020) Centésimo Quinto Protocolo al Acuerdo de Complementación Económica N°18.

La norma de referencia se dicta con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en el Centésimo Quinto Protocolo al Acuerdo de Complementación Económica N°18 (ha entrado en vigor el 22 de marzo de 2020), incorporando al mismo la Directiva de la Comisión de Comercio de Mercosur N°21/2014, relativa al "Régimen de Origen del MERCOSUR". La mencionada Directiva, contiene las posiciones arancelarias aprobadas, que se encuentran previstas en el art 6° de la Resolución N°37/2004, la cual deroga a la Directiva de la Comisión de Comercio del Mercosur 12/2012. A su vez establece que la Secretaría de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) elaborará por cada país, un listado donde indicará la fecha en la que cada producto alcance, sin límites cuantitativos, el nivel de preferencia del Cien por Ciento (100%), también se determinará la fecha en la que los Estados Partes podrán hacer uso del principio de acumulación que se encuentra previsto en el artículo 2° de la Decisión 41/2003.



# Novedades nacionales

Resolución General 4760/2020-AFIP (B.O 17/07/2020) Impuesto sobre los Bienes Personales. Ley 27.541. Decreto 99/2019. Residencia. Cancelación de la inscripción. Resolución General 2.322/2007-AFIP, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria.

Aplicación: Para la acreditación de la pérdida de residencia en el territorio argentino con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales para el período fiscal 2019 y subsiguientes.

Se dispone que la condición de residente tributario en el territorio argentino en los términos de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, se determinará -en todos los casos- de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Por otra parte, se dispone que aquellas personas humanas que hubiesen sido sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales en el período fiscal 2018 y que hubieran solicitado, con anterioridad a la vigencia de la norma en comentario, la cancelación de la inscripción en el impuesto sobre los bienes personales, con el motivo "Baja por no poseer domicilio en el país", deberán acreditar que no revestían al 31/12/2019 la condición de residentes en el país en los términos de la ley de Impuesto a las Ganancias.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 1073/2020-DGR (B.O. 15/07/2020) Contribución por Publicidad. Abonadas en término.**

Se consideran abonadas en término hasta el día 14 de agosto de 2020, las Cuotas 2 y Única Anual correspondientes a la Contribución por Publicidad, cuyos vencimientos originales operaron los días 12 y 18 de junio de 2020, respectivamente.

Por otra parte, se abroga la Resolución 883/DGR/2020.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Resolución Normativa 39/2020-ARBA (B.O. 17/07/2020) Monto máximo susceptible de repetición.**

Se modifica el monto máximo susceptible de repetición a los fines de formalizar las demandas mediante el procedimiento web “Demanda de repetición”, estableciéndolo a \$300.000.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución Normativa 41/2020-ARBA (B.O. 17/07/2020) Medidas cautelares en juicios de apremios. Suspensión.**

Se dispone de manera transitoria que, entre el 1 de septiembre de 2019 y hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive, no se solicitarán las medidas cautelares dispuestas en el artículo 14 del Código Fiscal en juicios de apremio.

Vigencia: A partir del 1 de agosto de 2020, inclusive.

**Resolución Normativa 42/2020-ARBA (B.O. 17/07/2020) Régimen de regularización de deudas. Plazo para acogimiento. Prórroga.**

Se extiende hasta el día 30 de septiembre de 2020, inclusive, el plazo para efectuar acogimientos al régimen de regularización de deudas.

Vigencia: A partir del día 1 de agosto de 2020, inclusive.

**Resolución Normativa 43/2020-ARBA (B.O. 17/07/2020) Habilitación de**

**fiscalizaciones. Formato digital.**

Se establece que los requerimientos que realice la Agencia de Recaudación en el marco de fiscalizaciones individualizadas podrán ser efectuados en forma digital, a través del domicilio fiscal electrónico del sujeto obligado. Al respecto, resultará aplicable a los procedimientos mencionados, en la etapa comprendida desde la emisión y notificación de la orden de fiscalización (formulario R-269) y hasta la notificación de la liquidación de diferencias.

**Resolución Normativa 45/2020-ARBA (B.O. 17/07/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Modalidad para seleccionar y modificar el criterio.**

Se establece una nueva modalidad para seleccionar y modificar el criterio previamente escogido para la declaración e ingreso de los importes percibidos por parte de los agentes de recaudación que actúen de conformidad con el régimen general de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir del 1 de agosto de 2020, inclusive.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CATAMARCA

**Decreto 1139/2020 (B.O 05/07/2020)**  
Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Prórroga.

Se prorroga desde el día Lunes 06 de Julio hasta el día Domingo 12 de Julio del 2020 inclusive, el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

## PROVINCIA DE CHUBUT

**Decreto 607/2020 (B.O 13/07/2020)**  
Emergencia turística.

Se declara la emergencia turística en todo el territorio de la Provincia de Chubut desde la entrada en vigor de la norma en comentario y hasta el día 31 del mes de diciembre del 2020, plazo que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica. Abarca las actividades directa e indirectamente vinculadas al turismo, y las que a criterio del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas considere necesario incorporar. Al respecto, se establece que, en el plazo de 15 días corridos de la fecha de la norma de referencia, el Comité deberá presentar al Titular del Ejecutivo Provincial, un “Plan de Asistencia al Sector Turístico del Chubut” que contendrá un paquete de medidas económicas, impositivas,

tributarias, laborales u otras, que el Comité considere factibles y recomiende implementar y/o gestionar para el acompañamiento del sector.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Decreto 468/2020 (B.O. 08/07/2020)**  
Régimen de Percepción Aduanera. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. “Sistema de Recaudación de Percepción a las Importaciones - SIRPEI”.

Por medio del decreto de referencia se disponen adecuaciones al Título IV del decreto 1205/2015, a fines de receptor las modificaciones efectuadas al Régimen de Percepción Aduanera del Impuesto sobre los Ingresos Brutos “Sistema de Recaudación de Percepción a las Importaciones – SIRPEI”.

**Resolución Normativa 62/2020-DGR (B.O 13/07/2020)** Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción Aduanera. Adecuación.

Se adecua la Resolución Normativa 1/2017, reglamentando el Régimen de Percepción Aduanera del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Decreto 468/2020.

Vigencia: A partir del 1 de julio de 2020.

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Decreto 1146/2020 (B.O 08/07/2020)**  
Feria administrativa.

Se declara feria administrativa para el personal de las reparticiones de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados y autárquicos), con excepción las áreas de Salud, Seguridad, DPEC e Instituto de Cardiología de Corrientes, por un lapso de cinco (5) días, el que será otorgado en los siguientes periodos: 1) desde el 13 hasta el 17 de julio de 2020, y 2 desde el 20 hasta el 24 de julio de 2020.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Ley 10.806 (B.O. 08/07/2020)**  
Emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa, y previsional.

Se declara el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa, y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos con el

# Novedades provinciales

propósito de asegurar el cumplimiento de las funciones inherentes al Estado provincial y la normal prestación de los servicios públicos. El mencionado estado, se extenderá hasta el treinta (30) de junio de 2021, prorrogable por única vez mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial por ciento ochenta (180) días en caso de que a su criterio se mantenga la situación de emergencia.

## Resolución 108/2020-ATER (B.O 16/07/2020) Impuesto de Sellos y a los Automotores. Tabla de Valores de Aforo. Aprobación.

Se aprueba la Tabla de Valores de Aforo, que como Anexo forma parte de la norma en comentario, la cual deberá incorporarse a las tablas aprobadas por la Resolución 24/20-ATER. Asimismo, se les aplica a los fines de la determinación del tributo, las respectivas alícuotas previstas en la Ley Impositiva 9622 y su modificatoria Ley 10.270.

## Resolución 118/2020-ATER (B.O 07/07/2020) Asueto administrativo. Prórroga.

Se prorroga el asueto administrativo dispuesto por resolución 113/2020, hasta el 17 de julio de 2020.

## PROVINCIA DE FORMOSA

### Ley 1690 (B.O 06/07/2020) Código Fiscal. Categorías representativas de los niveles de riesgo fiscal.

Se modifica el Código Fiscal estableciendo categorías representativas de los distintos niveles de riesgo fiscal en las que se incluirán a los contribuyentes y/o responsables de todos los tributos que administre la Dirección, en función del grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales a su cargo. Los perfiles serán determinados en la forma y condiciones que establezca la Dirección por reglamentación, de acuerdo con parámetros objetivos que surjan de la información disponible en la base de datos del organismo fiscal.

### Ley 1692 (B.O 06/07/2020) Consenso Fiscal 2019.

Se ratifica el “Consenso Fiscal 2019”, suscripto el 17 de diciembre de 2019 por el Poder Ejecutivo Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como anexo forma parte de la norma en comentario.

## PROVINCIA DE JUJUY

### Resolución General 1570/2020-DPR (B.O 03/07/2020) Emergencia del Sector Turístico. Beneficios

### impositivos. Ley 6177.

Se dispone que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del régimen general -locales- para gozar de los beneficios de prórroga del pago y exención otorgados por la Ley 6177, deberán cumplir con determinados requisitos y condiciones. Al respecto, los contribuyentes interesados deberán presentar ante el organismo de aplicación un pedido expreso donde indiquen el beneficio solicitado.

Por último, se dispone que los sujetos beneficiarios con certificación expedida por la Autoridad de Aplicación podrán acceder a un plan de pagos especial, por las deudas generadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde la fecha del aislamiento social decretada por el Poder Ejecutivo Provincial. Para ello deberá tener presentadas todas las declaraciones juradas de Ingresos Brutos devengadas al momento de su acogimiento.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

### Resolución General 22/2020-DGR (B.O 03/07/2020) Procedimientos de excepción. Prórroga.

Se extiende por 90 días el plazo para los nuevos procedimientos de excepción que habiliten a los contribuyentes y

# Novedades provinciales

responsables a cumplir con sus obligaciones fiscales, así como a obtener la documentación que emite la Dirección General de Rentas.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Ley 5445 (B.O. 08/07/2020) Emergencia Económica y Social.**

Por el plazo de 180 días, se declara en emergencia económica y social por la pandemia de COVID-19 al territorio turístico de “Región Cordillera”

**Ley 5447 (B.O. 08/07/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Facilidades de Pago. Régimen General Directo o contribuyentes del Régimen Simplificado.**

La ley de referencia suspende hasta el 31 de julio de 2020 el pago de las cuotas de facilidades de pago realizados en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por contribuyentes del Régimen General Directo o contribuyentes del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes, alcanzados por el Sistema Único Tributario o contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro.

**Decreto 624/2020 (B.O. 08/07/2020) Emergencia Financiera. Convenio de**

## Asistencia Financiera. Aprobación.

Se aprueba el modelo de “Convenio de Asistencia Financiera Ley 5.441” a ser suscripto entre la Provincia de Río Negro y cada uno de los Municipios o Comisiones de Fomento que soliciten el préstamo, el que contiene las cláusulas mínimas necesarias y que como Anexo II forma parte de la norma en comentario.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

**Resolución 607/2020-DGR (B.O. 15/07/2020) Suspensión de plazos procesales.**

Se extiende la suspensión de los plazos procesales que estuvieren corriendo y que corresponden a los días hábiles administrativos hasta el 28 de junio de 2020 inclusive.

**Resolución 674/2020-DGR (B.O. 13/07/2020) Calificación en Riesgo Fiscal. Suspensión.**

En virtud de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID-19, y con el propósito de evitarle a los contribuyentes perjuicio alguno por la calificación en Riesgo Fiscal ante el incumplimiento del pago en término de sus obligaciones tributarias, se hace necesario la suspensión del Artículo 6 de la Resolución 1219/2014-DGR por el mes de

Julio 2020.

**Resolución 675/2020-DGR (B.O. 15/07/2020) Suspensión de plazos procesales.**

Se extiende la suspensión de los plazos procesales que estuvieren corriendo y que corresponden a los días hábiles administrativos hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Resolución General 440/2020-AREF (B.O. 06/07/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Monto Mínimo. Tarjeta de compras, crédito y similares.**

Se establece en \$ 20.000 el monto mínimo a partir del cual corresponde realizar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al régimen de recaudación por pagos realizados mediante tarjetas de compra, crédito y similares.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Acuerdo 1935/2020-TC (B.O. 13/07/2020) Feria invernal.**

Se decreta Feria invernal a partir del día

# Novedades provinciales

13-07-2020 y hasta el 26-07-2020 inclusive, en el horario de 9:00 a 13:00 horas, para la atención de asuntos urgentes.

Resolución General 94/2020-DGR (B.O. 14/07/2020) Impuestos sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de retención, percepción y recaudación. Adecuaciones.

Resolución General 45/2020-DGR. Se deja sin efecto la Resolución General 45/2020-DGR, la cual estableció de manera excepcional y temporaria ciertas adecuaciones en los regímenes de percepción, retención y recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con respecto a la presentación de las declaraciones juradas, y sus pagos en caso de corresponder, de las obligaciones tributarias, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el mes de febrero inclusive, del año calendario en curso.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Resolución Ministerial 397/2020.**  
Régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativa o judicial. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 1.182/2015, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

**Resolución Ministerial 398/2020.**  
Régimen de regularización de obligaciones tributarias vencidas que se encuentren en instancia judicial. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 2.568/2011, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

**Resolución Ministerial 396/2020.**  
Régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren en instancia de cobro administrativa o judicial. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 3041/2012, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Resolución 115/2020-ATER. Asueto administrativo.**

Se ratifica la vigencia de la Resolución 113/20 ATER respecto al personal que presta servicios en la ciudad de Paraná y dispéñese, en el ámbito restante del Organismo, de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administradora Tributaria a las personas de 60 años o mayores y las consideradas en situación de riesgo, durante el período de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” que se implementa desde el 29 de junio hasta el 17 de julio de 2020, inclusive, en todos los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos.

**Resolución 129/2020-ATER. Aplicativo “Renovación Marcas y Señales”.**

Se aprueba el Aplicativo “RENOVACIÓN MARCAS Y SEÑALES”, al que se accede con CLAVE FISCAL desde el sitio [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) - Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos. Al respecto, se establece la obligatoriedad para todos los contribuyentes que tengan registrada a su nombre una marca o una señal, del uso del Aplicativo, para la realización del trámite por Renovación y Duplicados de Marcas y Señales.

## PROVINCIA DE FORMOSA

**Resolución General 37/2020-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Constitución de domicilio fiscal.**

Se extiende la obligatoriedad de la constitución del domicilio fiscal al universo de contribuyentes alcanzados por el Régimen General del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a excepción de aquellos que no están obligados a presentar Declaración Jurada de dicho gravamen, como ser los productores primarios y efectores sociales.

Vigencia: A partir del 1 de setiembre de 2020.

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 13/2020-DGR. Impuesto a las actividades económicas. Constancias de exención. Prórroga de la vigencia.**

Se prorroga hasta el día 31 de agosto de 2020 la vigencia de las constancias F-600 y F-601, emitidas durante el año 2019, cuyo vencimiento original operaba el día 31 de diciembre de 2019.



# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

---

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 442/2020 (B.O. 14/07/20)-AREF. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de la Declaración Jurada y pago. Prórroga.

Se prorroga hasta el 15/07/2020 el plazo para la presentación de la Declaración Jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (anticipo Junio/20) para contribuyentes del régimen con terminación de identificación tributaria 0, 1, 2, 3.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina